

DIARIO OFICIAL DE UNION

Publicado el: 01/03/2023 | Edición: 41 | Sección: 1 | Página: 8

Organismo: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación/Consejo Nacional para el Control de la Experimentación Animal

RESOLUCIÓN N° 58 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

Dispone sobre la prohibición del uso de animales vertebrados, excepto humanos, en la investigación científica, desarrollo y control de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes que utilicen en sus formulaciones ingredientes o compuestos con seguridad y eficacia ya probadas científicamente, y otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones I, III y IV del artículo 5 de la Ley N°:

Arte. 1 Se prohíbe en el país el uso de animales vertebrados, excepto los seres humanos, en la investigación científica y en el desarrollo y control de calidad de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes que utilicen ingredientes o compuestos científicamente probados en sus formulaciones.

Arte. 2 Es obligatorio en el país utilizar métodos alternativos reconocidos por el Consejo Nacional para el Control de la Experimentación Animal en la investigación científica, en el desarrollo y control de calidad de productos de higiene personal, cosméticos o perfumes que utilicen en sus formulaciones ingredientes o compuestos cuya inocuidad o eficacia no hayan sido científicamente probadas, con excepción de las competencias de otras entidades y organismos públicos con función reguladora.

§ 1° Los métodos alternativos validados nacional o internacionalmente, pero aún no reconocidos por el Consejo Nacional de Control de Experimentación Animal, podrán ser utilizados en la investigación científica, en el desarrollo y control de calidad de productos de higiene personal, cosméticos o perfumes que se utilicen en sus formulaciones ingredientes o compuestos cuya seguridad o eficacia no haya sido científicamente probada, sin perjuicio de la competencia prevista en el inciso III del art. 5 de la Ley 11.794, de 8 de octubre de 2008.

§ 2º La posibilidad prevista en el § 1º de este artículo no dispensa de la observancia de normas especiales dictadas por otras entidades y órganos públicos con competencia reglamentaria.

Arte. 3 Para los efectos de la presente Resolución Normativa, se considera:

I - productos de higiene personal, cosméticos y perfumes: la definición contenida en la Resolución del Consejo Colegiado de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria - RDC nº 07, de 10 de febrero de 2015, y sus actualizaciones, o en el acto que la sustituya; Es

II - método alternativo reconocido: la definición contenida en la Resolución Normativa CONCEA nº 54, de 10 de enero de 2022, y sus actualizaciones, o en el acto que la sustituya.

Arte. 4 El Coordinador del Consejo Nacional para el Control de la Experimentación Animal resolverá las dudas sobre la interpretación de esta Resolución Normativa, ad referendum del CONCEA.

Arte. 5 Esta Resolución Normativa entra en vigor el 1 de marzo de 2023.

**LUCIANA
SANTOS**